

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Auto No. 6972 del 22 de julio de 2026

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM4150 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6972 del 22 de julio de 2026, el cual ordenó notificar a: **GENBRA DE COLOMBIA S A S**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6972 proferido el 22 de julio de 2026, dentro del expediente No. LAM4150, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

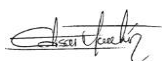
Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 31 de julio de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



EDISON ARMANDO MARTINEZ ROMERO
CONTRATISTA

Proyectó: Edison Armando Martinez Romero
Archívese en: LAM4150

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

- ANLA –

AUTO N° 006972
(22 JUL. 2026)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM4150”**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 12 del Decreto 376 de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Resolución No. 968 del 22 de mayo de 2025 y el artículo 34 de la Resolución No. 990 del 23 de mayo de 2025, así como por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 —modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 00921 del 14 de mayo de 2025, modificada por la resolución 001153 del 20 de abril del 2026.

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución 1490 del 26 de agosto de 2008, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió el Dictamen Técnico Ambiental a la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA, para la actividad de importación del producto formulado GENCOZEB 80% WP, a partir del ingrediente activo grado técnico MANCOZEB.

Que mediante Resolución 1457 del 16 de abril de 2009, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- otorgó el Registro Nacional 0554 al producto GENCOZEB 80% WP, a partir del ingrediente activo grado técnico MANCOZEB, a nombre de la empresa GENBRA DE COLOMBIA LTDA.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - efectuó seguimiento documental, con el fin de verificar los aspectos referentes al Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado GENCOZEB 80% WP, a partir del ingrediente activo grado técnico MANCOZEB, respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución 1490 del 26 de agosto de 2008, para el periodo 2024, con base en información documental presentada por la sociedad GENBRA DE COLOMBIA S.A.S. El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental realizada sobre el expediente LAM4150 hasta el día 03 de junio de 2026.

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM4150”**

Que como consecuencia del servicio prestado, el Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA expidió el Resolución 1829 del 07 de julio de 2026, a través del cual acogió el Concepto Técnico No. 6150 del 04 de junio de 2026, el cual constituye el sustento técnico de la presente liquidación.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: (1) físico, (1) revisor técnico, (1) líder jurídico (1) jurídico.

Que la tabla 2.5.04 que forma parte integral de la Resolución 000921 del 14 de mayo de 2025 modificada por la Resolución 001153 del 20 de abril de 2026, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución 000921 del 14 de mayo de 2025 modificada por la Resolución 001153 del 20 de abril de 2026, es la siguiente:

Tabla 2.5.04								
DTA - L.A. importación plaguicidas - SAOS - y/o Cupos								
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Profesionales que Participan	Dedicación Hombre/Mes	Profesionales en Vista	Número Días de Vista	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 3	\$ 10.945.060	1	0,2	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.189.012
CATEGORIA 2	\$ 12.742.413	1	0,06	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 764.545
CATEGORIA 3	\$ 10.945.060	1	0,06	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 656.704
CATEGORIA 2	\$ 12.742.413	1	0,06	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 764.545
Subtotal Valor del Servicio de Seguimiento								\$ 4.374.805
Totales								
Valor del Servicio de Seguimiento								\$ 4.374.805
Costo de Administración 25%								\$ 1.093.701
Valor Total del Servicio con Factor de Administración								\$ 5.469.000

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa GENBRA DE COLOMBIA S A S, con NIT. 900069203, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.469.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM4150”**

2026, en el desarrollo del Instrumento de Manejo y Control Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9. Una vez sufragada la obligación en mención, se deberá dirigir un oficio al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal durante los tres (3) días siguientes hábiles, en el cual deberá constar: (i) el número de la referencia de pago; (ii) el número de expediente y nombre de proyecto y; (iii) finalmente, la identificación del tercero que sufragó la obligación de pago a nombre del titular del instrumento de control y manejo ambiental, si es del caso. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

PARÁGRAFO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

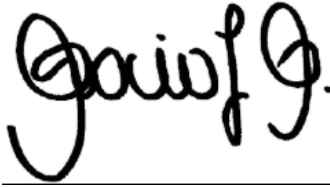
ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa GENBRA DE COLOMBIA S A S, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM4150"

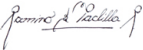
Dado en Bogotá D.C., a los 22 JUL. 2026



ROCIO LOPEZ PALENCIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL



ANDREA JOHANNA PEREZ RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



RAMIRO EZEQUIEL PADILLA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ROCIO LOPEZ PALENCIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Expediente No. LAM4150

Archívese en: LAM4150

Proceso No.: 20266300069725

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad